

I. ORIGEN Y DEFINICIÓN DEL BITCOIN:

- El Bitcoin nace en el año 2.009, bajo el pseudónimo de su creador Satoshi Nakamoto, con la finalidad de efectuar compras a través de Internet.
- El Bitcoin opera a través del sistema de contabilización y trasmisión de valor, consolidándose como una moneda digital o criptomoneda.
- El Bitcoin se define como un activo inmaterial de contraprestación o de intercambio en cualquier transacción bilateral en la que los contratantes lo acepten, y por consiguiente **no tiene la consideración legal de dinero**.

II. ACTIVIDAD PROFESIONAL DE ARBISTAR 2.0:

- **ARBISTAR 2.0, S.L. se dedica exclusivamente a prestar servicios con criptomonedas, como por ejemplo, fundamentalmente el arbitraje, y a la venta de sus softwares automatizados o *bots* a los clientes que deseen adquirirlos para su uso propio.**
- En cualquier caso, la entidad **ARBISTAR 2.0, S.L. hace la advertencia a sus clientes sobre los posibles riesgos que deben asumir los consumidores que operen con criptomonedas.**

III. MARCO LEGAL DEL BITCOIN:

- **En España:** actualmente, el Bitcoin no se encuentra regulado legalmente en España.

- **Banco de España y CNMV:**

Comunicado conjunto de la CNMV y del Banco de España sobre “criptomonedas” y “ofertas iniciales de criptomonedas” (ICOs), de fecha 8 de febrero de 2.018.:

- Ambos organismos públicos se refieren a las criptomonedas como un espacio no regulado y reconocen expresamente que **“Las “criptomonedas” así como los distintos actores implicados en su comercialización directa, no están regulados en la Unión Europea.”**

(Fuente: *Comunicado conjunto de la CNMV y el Banco de España sobre “criptomonedas” y “ofertas iniciales de criptomonedas.* URL: https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/18/presbe2018_07.pdf)

- **El Tribunal Supremo, se ha pronunciado, por primera vez sobre el Bitcoin, definiéndolo como un activo patrimonial inmaterial de contraprestación o de intercambio en cualquier transacción bilateral en la que los contratantes lo acepten. Por lo tanto, el bitcoin NO ES DINERO.**

▪ **En Europa:**

Directiva Unión Europea 2018/843 del Parlamento y del Consejo, de 30 de mayo de 2018:

- Se articula como un instrumento jurídico “antiblanqueo de capitales”, y en el seno del sistema financiero de la Unión Europea, para erradicar la financiación del terrorismo.
- Contempla medidas, para atenuar los riesgos que guarden relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- No ha sido aún transpuesta por España, y por tanto su incorporación al derecho interno no se ha producido a pesar de estar obligada a ello.
- **ARBISTAR 2.0, S.L.**, con el firme propósito de verificar las identidades de sus clientes, ha implementado en su corporación un sistema de identificación de sus clientes denominado KYC (“*Know Your Customer*”), garantizando el estricto cumplimiento de las previsiones de la citada Directiva Europea, aunque no haya sido transpuesta aún por España.

(Fuente: <https://www.boe.es/doue/2018/156/L00043-00074.pdf>).

▪ **Derecho Comparado: especial mención a Alemania.**

- En Alemania, tras la transposición de la **Directiva Unión Europea 2018/843 del Parlamento y del Consejo, de 30 de mayo de 2018**, desde el pasado día 1 de enero de 2.020, entró en vigor regulaciones legales sobre el Bitcoin y la custodia o depósito de las criptomonedas.

IV. FUERO:

La entidad ARBISTAR, 2.0, S.L. se ha constituido legalmente en España, donde radica su sede, disponiendo de oficina física en la provincia de Santa Cruz de Tenerife (España), quedando sujeta al cumplimiento de la legislación española y de aquellas normas procedentes de la Unión Europea.

Nota: Las fuentes que se citan en el presente documento se encuentran publicadas en la web de la entidad ARBISTAR, 2.0, S.L.